

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



CENTRO DE POSGRADOS

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO

COHORTE 2021

TEMA: EFICACIA JURÍDICA DE LOS RECURSOS CONTENCIOSO - ELECTORALES ESPECIALIZADOS EN CONTRA DE RESOLUCIONES Estrictamente ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Cuarto Nivel de Magíster en Derecho Mención en Derecho Administrativo

Modalidad del Trabajo de Titulación: Proyecto de Titulación con Componente de Investigación Aplicada y de Desarrollo

Autor: Abogado Fausto Javier Holguín Ochoa

Directora: Ingeniera Lineth del Rocío Fernández Sánchez PhD.

Ambato – Ecuador

2023

A la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Ingeniero Héctor Fernando Gómez Alvarado. PhD, e integrado por los señores: Doctor Borman Renán Vargas Villacrés PhD. y Abogado Israel Patricio Celi Toledo Magister, designados por la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: “*Eficacia jurídica de los recursos contencioso-electorales especializados en contra de resoluciones estrictamente administrativas del Consejo Nacional Electoral*” elaborado y presentado por el señor Abogado Fausto Javier Holguín Ochoa, para optar por el Título de cuarto nivel de Magíster en Derecho mención Derecho Administrativo; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación, el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

Ing. Héctor Fernando Gómez Alvarado PhD.
Presidente y Miembro del Tribunal

Dr. Borman Renán Vargas Villacrés PhD.
Miembro del Tribunal

Abg. Israel Patricio Celi Toledo Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: Eficacia jurídica de los recursos contencioso-electorales especializados en contra de resoluciones estrictamente administrativas del Consejo Nacional Electoral, le corresponde exclusivamente a: Abogado Fausto Javier Holguín Ochoa, Autor bajo la Dirección de la Ingeniera Lineth del Rocío Fernández Sánchez PhD., Directora del Trabajo de Titulación, y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

Abogado Fausto Javier Holguín Ochoa

c.c.: 180328148-2

AUTOR

Ingeniera Lineth del Rocío Fernández Sánchez PhD.

c.c.: 160041697-6

DIRECTORA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Abogado Fausto Javier Holguín Ochoa
c.c.: 180328148-2

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

| | |
|--|-----|
| PORTADA..... | i |
| A la Unidad Académica de Titulación del Centro de Posgrados..... | ii |
| AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN..... | iii |
| DERECHOS DE AUTOR..... | iv |
| INDICE GENERAL DE CONTENIDOS..... | v |
| RESUMEN EJECUTIVO..... | vii |
| CAPÍTULO I..... | 1 |
| EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN..... | 1 |
| 1.1. Introducción..... | 1 |
| 1.2. Justificación..... | 2 |
| 1.3. Objetivos..... | 3 |
| CAPITULO II..... | 5 |
| ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS..... | 5 |
| 2.1 Naturaleza de la jurisdicción contencioso electoral..... | 5 |
| 2.1.2 La Función electoral..... | 7 |
| 2.2.1. Consejo Nacional Electoral..... | 8 |
| 2.2.2. Tribunal Contencioso Electoral..... | 9 |
| 2.3 Recursos administrativos en la ley electoral..... | 10 |
| 2.3.1. Proceso contencioso - electoral..... | 10 |
| 2.3.2. Garantía del Debido Proceso..... | 12 |
| 2.3.3. Tutela judicial efectiva..... | 14 |
| 2.3.4. Jueces competentes..... | 16 |
| 2.4. Impugnación de las decisiones administrativas y jurisdiccionales..... | 17 |
| 2.4.1 Aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales..... | 19 |
| 2.4.2 Las decisiones administrativas en materia electoral electoral y su impugnación en vía contencioso – electoral..... | 20 |
| 2.4.3 Ejecución de la Sentencia..... | 24 |
| CAPITULO III..... | 25 |
| MARCO METODOLÓGICO..... | 25 |
| 3.1 Ubicación..... | 25 |
| 3.2 Equipos y materiales..... | 25 |
| 3.3 Tipo de investigación..... | 25 |

| | |
|---|----|
| 3.4 Prueba de Hipótesis - pregunta científica – idea a defender | 26 |
| 3.5 Población o muestra: | 26 |
| 3.6 Recolección de información: | 27 |
| 3.7 Procesamiento de la información y análisis estadístico: | 28 |
| 3.8. Variables respuesta o resultados alcanzados | 28 |
| CAPITULO IV | 30 |
| RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 30 |
| 4.1 Resultados | 30 |
| 4.2 Discusión..... | 31 |
| CAPÍTULO V | 32 |
| CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, BIBLIOGRAFÍA Y ANEXOS | 32 |
| 5.1 Conclusiones | 32 |
| 5.2 Recomendaciones..... | 33 |
| 5.3 Bibliografía | 33 |
| 5.4 Anexos | 36 |

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la
Universidad Técnica
de Ambato, personal
docente,
administrativo y a mi
familia.

DEDICATORIA

A mi padre, madre e
hija, mi apoyo
incondicional
siempre.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
CENTRO DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO
COHORTE 2021

TEMA:

*EFICACIA JURÍDICA DE LOS RECURSOS CONTENCIOSO-ELECTORALES
ESPECIALIZADOS EN CONTRA DE RESOLUCIONES ESTRICTAMENTE
ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL*

MODALIDAD DE TITULACIÓN: *Proyecto de Titulación con Componente de
Investigación Aplicada y de Desarrollo*

AUTOR: *Abogado Fausto Javier Holguín Ochoa*

DIRECTORA: *Ingeniera Lineth del Rocío Fernández Sánchez PhD.*

FECHA: *Dieciséis de marzo de dos mil veinte y tres*

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación se centra en la interposición de los recursos contencioso – electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral respecto de las resoluciones administrativas del Consejo Nacional Electoral, teniendo como objetivo general determinar su eficacia jurídica, a través de la identificación de las falencias en su ejecución y las líneas jurisprudenciales relevantes respecto a las responsabilidades administrativas en la ejecución de las sentencias de la justicia electoral, además de desarrollar un instructivo en materia contencioso – electoral y una guía de elaboración de resoluciones administrativas con la finalidad de orientar la activación de los recursos ante la justicia electoral. Estos objetivos fueron cumplidos a través de un modelo de investigación cualitativo y proyectivo, utilizándose los métodos de investigación analítico, normativo – jurídico y jurisprudencial, aplicando técnicas como lectura científica, fichas nemotécnicas, el análisis sistemático – normativo, la entrevista estructura y el análisis sistemático de la jurisprudencia electoral. En los resultados obtenidos se evidenció la falta de prolijidad y uniformidad en la ejecución de las resoluciones del CNE afectando su eficacia y los derechos políticos de los ciudadanos y organizaciones políticas, estableciéndose un flujo homogéneo del

procedimiento contencioso electoral, determinándose la necesidad de diseñar una herramienta normativa que reduzca las dificultades de los ciudadanos y organizaciones políticas para lograr una correcta creación y aplicación de los actos administrativos del CNE y acceder a los recursos- contenciosos electorales ante el TCE, concluyéndose que la Función Electoral es una garantía de tutela de los derechos políticos establecidos en la Constitución y el Código de la Democracia. Se estudiaron varios casos del Tribunal Contencioso Electoral, del cual al verificar tanto el procedimiento administrativo en el Consejo Nacional Electoral, como el proceso en sí en el Tribunal Contencioso Electoral, se pudo verificar la ineficacia jurídica de las resoluciones del primer organismo por la falta de sustanciación correcta de los procesos que se llevan a cabo en esta institución, así como la fundamentación en sí de sus resoluciones a causa de esta falencia, lo que motivo a plantear el diseño de un instructivo que contenga la naturaleza de la jurisdicción contencioso electoral como mecanismo suficiente de reclamación de resoluciones administrativas y una guía de elaboración de resoluciones administrativas en la cual se determinen los plazos, términos, tipo de recurso y el objeto de reclamación. Como resultado de esta investigación se ha realizado un instructivo en materia contencioso electoral como una guía de elaboración de resoluciones administrativas.

DESCRIPTORES: *EFICACIA JURÍDICA, JUZGAMIENTO ELECTORAL, RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PROCESO CONTENCIOSO ELECTORAL, VULNERACIÓN DE DERECHOS.*

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Introducción

En la ejecución del presente trabajo de investigación se planteó como tema la: “Eficacia jurídica de los recursos contencioso-electorales especializados en contra de resoluciones estrictamente administrativas del Consejo Nacional Electoral.

De este modo, el trabajo de investigación se enfocó en el estudio del sistema democrático ecuatoriano, el cual requiere contar con instituciones u organismos electorales eficientes, autónomos, independientes y transparentes que garanticen la organización de los procesos electorarios como también la administración de justicia electoral, garantizando la voluntad popular expresada a través del sufragio. Por lo tanto, el Derecho Electoral se erige como un sistema de normas e instituciones especializadas que regulan y tutelan los derechos de participación política de los ciudadanos y organizaciones políticas, la organización y desarrollo de los comicios y la administración de la justicia electoral.

En el Ecuador por mandato constitucional y legal es la Función Electoral conformada por dos organismos: el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) son los encargados en el ámbito administrativo y contencioso – electoral de tutelar los derechos de participación política de la ciudadanía. Estos dos organismos constituyen entes colegiados cuyos integrantes son designados a través de concurso público de oposición y méritos a cargo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) bajo los principios de paridad de género e interculturalidad. Así, el Pleno del CNE se integra por 5 consejeras y consejeros electorales principales, mientras que el Pleno de TCE lo hace por 5 juezas y jueces electorales, quienes ejercen sus funciones por un periodo de 6 años, respectivamente.

En virtud de su especialización institucional, el CNE es el organismo administrativo de la Función Electoral encargado del desarrollo de los comicios en el país, el control y supervisión de las organizaciones políticas, la elaboración de reglamentos en materia electoral y la formación cívica – electoral, entre otras funciones, todas ellas orientadas a tutelar los derechos de participación política – electoral de los ciudadanos e e

integrantes de los partidos y movimiento políticos, expresando sus decisiones a través de resoluciones administrativas.

Por su parte, el Tribunal Contencioso Electoral constituye el ente jurisdiccional en materia contenciosa – electoral, ante el cual son recurridas las resoluciones administrativas del CNE, de conformidad a la garantía del doble conforme integrante del derecho a la defensa como también debe observar que se salvaguarden los derechos al debido proceso, motivación y seguridad jurídica expresados tanto en las normas constitucionales como electorales. En virtud de esta especialización existe un proceso administrativo electoral a cargo del CNE y un proceso jurisdiccional a cargo del TCE.

Por lo tanto, dentro de una sociedad democrática es necesario analizar y comprender la naturaleza y particularidades del procedimiento contencioso – electoral a cargo del TCE, su activación y sustanciación de sus recursos ante los jueces electorales, cuando se presenten posibles vulneraciones de los derechos de participación política de la ciudadanía y organizaciones políticas en las resoluciones de carácter administrativo del CNE, tutelándose dichos derechos por la justicia electoral.

1.2. Justificación

En la Constitución Ecuatoriana de 2008 fueron establecidos nuevos derechos, instituciones y mecanismos de participación democrática, con la finalidad de que los ciudadanos se vinculen de manera permanente y efectiva en la gestión de los asuntos públicos, robusteciendo a la democracia representativa a través del ejercicio de los derechos político - electorales en especial el sufragio, la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y escrutadas públicamente como también la conformación de un régimen plural de partidos y organizaciones políticas.

En este escenario, la Constitución Ecuatoriana de 2008 conformó a la Función Electoral como el mecanismo institucional encargado de garantizar y tutelar los derechos de participación política de la ciudadanía. Para ello, la norma constitucional optó por un modelo institucional independiente y autónomo de las otras Funciones del Estado Ecuatoriano. Así en su conformación la Función Electoral se integra por dos instituciones, el Consejo Nacional Electoral (CNE) como el ente administrativo encargado de la gestión electoral o de organización de elecciones, el ejercicio de la

función reglamentaria en materias de su competencia, el control y supervisión de las organizaciones políticas y la formación cívica política, contempladas en el artículo 219 de la Constitución de 2008 y el artículo 25 del Código de la Democracia.

Por otro lado, el ente jurisdiccional en material electoral es el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) encargándose del conocimiento y resolución de los recursos legales, que se interpongan respecto de las resoluciones administrativas del CNE en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales.

En consecuencia, dentro de la normativa vigente en el país, se encuentran contemplados recursos en los ámbitos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral dentro del CNE y TCE respectivamente, con la finalidad de que los ciudadanos y organizaciones políticas puedan tutelar sus derechos de participación política – electoral.

Dentro de este nuevo marco jurídico es indispensable investigar las atribuciones y responsabilidades específicas de cada uno de los organismos electorales de la Función Electoral de Ecuador, a fin de que puedan ser oportunamente activados los recursos administrativos y contenciosos electorales tutelando sus derechos de participación política – electoral.

Por tanto, siendo este un marco jurídico importante para la vida democrática nacional, es necesario estudiar la problemática en torno a los recursos contencioso – electorales como también su eficacia jurídica, debido al desconocimiento de la ciudadanía y las organizaciones políticas en general sobre los mismos. De este modo, la presente investigación servirá de base para establecer un instructivo que permita desarrollar un procedimiento administrativo en materia contenciosa electoral, que sea eficiente, además de servir como insumo para otras investigaciones futuras en el ámbito electoral, contribuyendo al desarrollo y fortalecimiento de la democracia ecuatoriana.

1.3. Objetivos

1.3.1. General

Determinar la eficacia jurídica de los recursos contencioso-electorales especializados en contra de resoluciones estrictamente administrativas del Consejo Nacional

Electoral.

1.3.2. Específicos

- a. Revisar las sentencias sobre la presentación de recursos administrativos y contenciosos electorales, para encontrar la causa general de las sentencias y la falencia jurídica de lo resuelto en el año 2020.
- b. Analizar la ejecución de las responsabilidades administrativas enmarcadas en las sentencias donde existe vulneración de derechos o faltas administrativas.
- c. Diseñar un instructivo que contenga la naturaleza de la jurisdicción contencioso electoral como mecanismo suficiente de reclamación de resoluciones administrativas y una guía de elaboración de resoluciones administrativas en la cual se determinen los plazos, términos, tipo de recurso y el objeto de reclamación.

CAPITULO II

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Siendo esta una investigación nueva sobre una temática poco explorada en el campo jurídico nacional, fue realizada una primera revisión bibliográfica, en la cual fueron identificadas y halladas reducidas investigaciones de carácter nacional y regional sobre el objeto de investigación planteado, las cuales se han decantado preferentemente a la áreas constitucional, teoría general del Estado, derechos humanos o a su vez a las ciencias políticas o sociológicas, sin vincularla de manera acentuada con el derecho administrativo.

De esta forma, luego de un análisis riguroso entre las instituciones jurídicas y los recursos de naturaleza administrativa que se han proyectado a la jurisdicción contencioso – electoral como también al trabajo de los organismos electorales ecuatorianos, buscando establecer coincidencias y diferencia en su aplicación. Así mismo, fue analizado la naturaleza, el contenido y las características fundamentales de la jurisdicción contencioso – electoral, la cual por sus peculiaridades se constituye en un mecanismo de protección, tutela y reparación de derechos los derechos de participación política. La investigación se desarrollará con el siguiente esquema:

2.1 Naturaleza de la jurisdicción contencioso electoral

2.1.1 Derecho y justicia electoral

Toda sociedad democrática establece normas, instituciones y mecanismos administrativos y jurisdiccionales para para la organización y gestión de las elecciones como también para la resolución de las controversias que surjan de las mismas entre sus participantes, más aún si llegan a producirse elecciones altamente disputadas con resultados estrechos y reñidos, además de existir cuestionamientos de los actores políticos al trabajo de los organismos electorales encargados de la parte administrativa de los comicios o de la justicia electoral.

En este contexto, la justicia electoral emerge como un conjunto de tribunales o cortes, además de jueces y magistrados especializados en conocer y resolver de forma definitiva las controversias jurídicas generadas dentro del proceso electoral a través de

los recursos jurisdiccionales interpuestos respecto a las resoluciones de los organismos electorales – administrativos, como lo señala Orozco Henríquez (2017) son “(...) todos los mecanismos destinados a la garantía de elecciones libres y transparentes y en sentido estricto se refiere únicamente a los mecanismos jurisdiccionales encargados del control de la regularidad de los actos y procedimientos electorales.”(p.611 – 632)

Por otro lado, la justicia electoral desempeña un rol fundamental por medio de sus sentencias y jurisprudencia vinculante al desarrollar el contenido fundamental de los derechos de participación política, la interpretación del derecho electoral en cuanto a sus lagunas normativas y antinomias, contribuyendo a una mejor aplicación de las normas electorales por parte de los organismos administrativos a cargo de los comicios, como lo destaca Dieter Nohlen (1992): “La justicia electoral es parte importante de todo el edificio de la democracia.” (p.67)

Por otro lado, el desarrollo de las elecciones requiere de un marco jurídico que otorgue estabilidad, certeza y seguridad a los ciudadanos y actores políticos respecto a los procedimientos para el ejercicio de los derechos político - electorales, la organización de las elecciones, las reglas de elección de las autoridades de elección pública y la solución de controversias derivadas de los comicios. Es así, que el Derecho Electoral, para Nohlen y Sabsay (2007) tienen dos concepciones, una amplia y otra restringida, la primera se refiere al derecho subjetivo de cada ciudadano a elegir y ser elegido a través del sufragio en elecciones competitivas, mientras que la segunda implica a las normas que regulan la elección de los órganos representativos. (2007, p.27)

La justicia y el derecho electoral, en su parte medular tiene que ver con el Estado democrático y la celebración de elecciones universales, libres, periódicas y transparentes, que garanticen la vigencia de la democracia, el Estado de Derecho, como también los principios de representación política y soberanía popular. Además, regulan el ejercicio del sufragio universal de la ciudadanía, pudiendo elegir por medio de su voto a quienes los representarán ante los órganos públicos como también presentar candidaturas a dichos cargos por intermedio de los partidos y movimiento políticos. Por otro lado, por medio del sufragio la ciudadanía decide sobre asuntos de interés público puestos a su consideración a través de referéndum, consulta popular, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, todas ellas herramientas de la

democracia directa. En tal virtud, no se puede hablar de un Estado democrático sin el ejercicio del derecho al sufragio tanto pasivo como activo en elecciones competitivas las cuales otorgan legitimidad a los personeros públicos.

En este sentido, para tutelar estos derechos el Estado se organiza a nivel institucional a través de diversos modelos organizativos, conformando Funciones o Ramas del Poder Público enfocadas en las actividades de gestión, organización y reglamentación de los procesos electorales, control de las actividades de las organizaciones políticas y el ejercicio de la justicia electoral, lo cual nos lleva a abordar el contenido fundamental sobre la Función Electoral

2.1.2 La Función electoral

La institucionalidad pública encargada de la gestión y organización de los procesos electorales como de la administración de la justicia electoral puede adoptar diversos modelos institucionales acordes a la realidad política y social de cada país, como lo indica Pozo (2015):

La administración electoral u organismo electoral se refiere a la estructura institucional o el conjunto de instituciones públicas de carácter permanente, autónomo, independiente y especializado en materia electoral, encargadas de tutelar y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía y el principio de soberanía popular del Estado, por medio de la correcta y eficaz gestión de los procesos electorales, el control y supervisión de las organizaciones políticas, la formación cívico – política de los ciudadanos y la administración de justicia electoral.(p.129)

De esta forma, en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, el artículo 217, indica que la Función Electoral goza de independencia, autonomía y especialización frente a otras ramas del Poder Público, garantizando “ (...) el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”

A nivel institucional está conformada por dos organismos, el Consejo Nacional Electoral (CNE) como el organismo administrativo electoral encargado de la gestión y organización de los procesos electorales, la reglamentación de los mismos, la supervisión de las organizaciones políticas y la formación cívico -electoral, a través de las cuales garantiza el ejercicio de los derechos políticos, como lo establece el artículo 219 de la Constitución Ecuatoriana de 2008 y el artículo 25 de la Ley Orgánica

Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, como lo señala González (2018): “El CNE es el organismo de la Función Electoral, encargado de realizar las actividades administrativas en materia electoral como la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales a escala nacional y seccional.” (p.199)

Por otro lado, el Tribunal Contencioso Electoral (TCE) de acuerdo al artículo 221 de la Constitución Ecuatoriana (2008) y el artículo 70 del Código de la Democracia (2009) se encarga de conocer y resolver los recursos contencioso – electorales interpuestas respecto a las resoluciones administrativas del CNE dentro del proceso electoral, emitiendo sentencias y jurisprudencia de carácter vinculante en materia electoral, como lo indica González (2018) : “El Tribunal Contencioso Electoral (TCE) es el organismo de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral y dirimir los conflictos los conflictos internos de las organizaciones políticos, cuyas sentencias son de última y definitiva instancia.”(p.199)

Por tanto, en términos generales la Función Electoral, a través de estas dos instituciones está encargada a nivel nacional y local de la gestión y organización de las elecciones y la administración de la justicia electoral, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de participación política de la ciudadanía contemplados en el artículo 61 de la norma constitucional como lo indica el artículo 06 del Código de la Democracia (2009): “La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión autentica, libre, democrática y espontanea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta.”

2.2. Organismos de la Función Electoral

2.2.1. Consejo Nacional Electoral

El Consejo Nacional Electoral (CNE) es el organismo administrativo de la Función Electoral encargado de la gestión y organización de los procesos electorales en el país tanto de carácter nacional como seccional, como lo indica Moreno Yáñez (2010): “El CNE tendrá como función primordial, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente todo proceso electoral. Su actividad en términos generales será

administrativa, restringida a lo estrictamente electoral, por tanto, sus decisiones y resoluciones serán actos administrativos con carga electoral.” (p.99). Además, es un organismo colegiado integrados por 5 consejeros y consejeras principales con sus respectivos suplente, quienes son designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) mediante un concurso público de oposición y méritos bajo los principio de equidad de género e interculturalidad para un periodo de 06 años de funciones, siendo renovados parcialmente cada 03 años.

En el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se establece que el Consejo Nacional Electoral tiene entre otras funciones las de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; y, conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan

2.2.2. Tribunal Contencioso Electoral

El Tribunal Contencioso Electoral (TCE) es el tribunal especializado en la administración de justicia electoral, al respecto Baca (2014) señala: “El Tribunal Contencioso Electoral es el que tiene la responsabilidad de conocer y resolver en sede jurisdiccional los recursos electorales y es el que de manera privativa y excluyente administra justicia especializada en materia electoral.”(p.16). El Pleno del organismo contencioso – electoral se encuentra integrado por 5 jueces y juezas electorales quienes ejercen sus cargos por 06 años, siendo designados por el CPCCS mediante un concurso público de oposición y méritos bajo los principios de equidad de género e interculturalidad, ejerciendo sus cargos para un periodo de 06 años siendo reemplazados cada 03 años de manera parcial. El artículo 221 de la Constitución Ecuatoriana de 2008 establece que el TCE tiene las siguientes funciones:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.

2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.

3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.

Además, indica que sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento. En el Código de la Democracia (2009) dispone en el artículo 61 que, al Tribunal Contencioso Electoral, le corresponde: “(...) administrar justicia en materia electoral y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas. ” En el artículo 70 del Código de la Democracia (2009), también se contemplan las siguientes funciones para este organismo de justicia electoral:

(...) El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
2. Conocer y resolver los recursos contenciosos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados;
3. A petición de parte, conocer y resolver las resoluciones administrativas del Consejo Nacional Electoral relativas a la vida de las organizaciones políticas;
4. Conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas;
5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales;
6. Resolver en instancia definitiva, sobre la calificación de las candidatas y candidatos en los procesos electorales;
7. Conocer y resolver las quejas que se presentaren contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales;
8. Dictar en los casos de fallos contradictorios, por mayoría de votos de sus miembros, la disposición que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio, mientras no se disponga lo contrario;
9. Declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, en los casos establecidos en la presente Ley (...)

2.3 Recursos administrativos en la ley electoral

2.3.1. Proceso contencioso - electoral

El proceso contencioso electoral abarca a todos los recursos y acciones ante la justicia electoral, los cuales se encuentran contemplado en el artículo 268 del Código de la

Democracia (2009): recurso subjetivo contencioso – electorales; acción de queja; recurso excepcional de revisión; infracciones electorales; consultas de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados; y recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y reglamentaciones.

Todos ellos, son conocidos y resueltos de manera exclusiva por el TCE en ejercicio de su competencia contemplada en el numeral 01 del artículo 221 de la Constitución Ecuatoriana de 2008: “(...) 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. (...)” Al respecto, Baca y Peralta (2014) indican: “El proceso contencioso electoral, como conjunto de actividades, en el Tribunal Contencioso Electoral en cumplimiento de la Constitución, es oral y debe cumplir varias etapas, desde la presentación del reclamo, acción o recurso hasta la ejecución de lo que se resuelva.” (p.83)

La interposición de estos recursos según el artículo 244 del Código de la Democracia (2009) puede ser realizada por los sujetos políticos (partidos y movimientos políticos, alianzas electorales y candidatos), a través de sus representantes legales nacionales o provinciales; las personas en goce de los derechos políticos y participación y las personas jurídicas cuyos derechos hubieran sido vulnerados. Así mismo, lo pueden hacer los promotores de los instrumentos de democracia directa y la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato. Complementando estas ideas Baca y Coloma (2014) indican:

Los recursos contencioso electorales deberán ser presentados ante el órgano u organismo administrativo electoral del que emana el acto que se impugna, quien remitirá al Tribunal Contencioso Electoral el expediente íntegro junto al recurso, sin calificarlo, dentro del plazo máximo de dos días, sin perjuicio que se lo pueda presentar de manera directa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. (p.23)

Por otro lado, el proceso contencioso – electoral establece un conjunto de actividades regladas orientadas a garantizar la interposición de los recursos y acciones y el conocimiento, sustanciación y resolución de los mismos por parte del TCE, garantizando dentro de un proceso oral y contradictorio ante los jueces electorales los derechos al debido proceso, el derecho a la defensa, el derecho a la motivación, y la seguridad jurídica, al respecto Baca y Coloma (2014) señalan: “En los procesos que conoce y resuelve el Tribunal Contencioso Electoral se aplican los principios

constitucionales de la justicia y la oralidad sin descuidar la concentración, contradicción y dispositivo así como la uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal consagrados en el artículo 169 de la Constitución.” (p.04)

En virtud, el Código de la Democracia (2009) entre sus artículos 244 al 304 como una justicia especializada se encuentran regulados los aspectos generales del proceso contencioso – electoral, el juzgamiento, desarrollo de audiencias, diligencias y garantías en el desarrollo de estos, el cumplimiento de las sentencias y los diversos recursos y acciones ante la justicia electoral, al respecto Baca y Coloma (2014) manifiestan:

Así, se puede observar que no siendo puramente oral el proceso, existen piezas que necesariamente deben ser realizadas por escrito y de cuyos actos queda la constancia en el juicio. La parte escrita de los procesos son, por ejemplo: la denuncia o los procesos administrativos, la sentencia, resolución o auto que da fin al proceso, la interposición de los recursos mientras que la parte oral es la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la cual se deja constancia en autos y ella es el acta. En todo caso, la esencia del procedimiento contencioso electoral se encuentra en la audiencia de oral de prueba y juzgamiento, base de la decisión, y la que sirve de sustento pues en la sentencia se analiza, fundamentalmente, lo desarrollado en esa etapa procesal. (p.04)

Finalmente, para el conocimiento, sustentación y reglamentación de los recursos contenciosos electorales, el Tribunal Contencioso Electoral en ejercicio de su potestad reglamentaria promulgó el Reglamento de Trámites del TCE, garantizando la especialidad de la justicia electoral como también la tutela y protección de los derechos de participación política en la vía jurisdiccional.

2.3.2. Garantía del Debido Proceso

El derecho al debido proceso contemplado en el artículo 76 de la Constitución ecuatoriana de 2008, constituye un elemento orientador para diseñar los procedimientos administrativos y judiciales dentro de un Estado democrático, con la finalidad de que se determinen derechos y obligaciones dentro de un proceso previo que cumpla unos estándares o parámetros básicos los cuales aseguren la discusión, la determinación de los hechos en cuestión, y que se realicen en un entorno razonable alcanzando la justicia. Al respecto la Sentencia No. 889-20-JP/21 (Corte Constitucional, 2021) indica lo siguiente:

(...) 119. El derecho a un proceso judicial se materializa en el debido proceso, que instrumenta la tutela judicial efectiva, y comprende los actos que suceden desde que se presenta una acción ante la administración de justicia hasta que se ejecutoria una resolución o sentencia debidamente motivada.

(...) 120. El debido proceso, a su vez, está conformado por las garantías enunciadas y desarrolladas en el artículo 76 de la Constitución, tales como el derecho a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente, el derecho a la defensa, el derecho a recurrir, el derecho a obtener una solución al conflicto, mediante una sentencia motivada que resuelva sobre el fondo de la controversia. (...)

De este modo, el debido proceso constituye un derecho y una garantía para el justiciable, la cual permite o realiza la tutela judicial efectiva, por medio del acceso a la justicia formal, como audiencia, prueba y argumento, y material, como cauce para la obtención de una sentencia justa. Al respecto la Sentencia No. 050-15-SEP-CC (Corte Constitucional, 2015) señala:

(...) Es así que el derecho al debido proceso es una garantía constitucional que tiene por objeto tutelar los derechos de las personas frente a posibles arbitrariedades que se puedan cometer en la tramitación y desarrollo de los procesos judiciales o administrativos. En este sentido, el debido proceso regula y limita la actuación de las autoridades del Estado al ordenamiento jurídico establecido, ajustándose a las condiciones propias de cada juicio o procedimiento, evitando así el ejercicio arbitrario de dicha potestad. (...)

En cuanto, a la ejecución de la sentencia, constituye un deber de los jueces de ejecutar lo juzgado en sus sentencias, procurando que las mismas se cumplan satisfactoriamente asegurando los derechos de las partes y su resarcimiento. Al respecto la Sentencia No. 050-15-SEP-CC (Corte Constitucional, 2015) refiere:

(...) 135. Finalmente, el tercer componente de la tutela judicial efectiva es el derecho a la ejecutoriedad de la decisión. La ejecutoriedad de la sentencia es parte fundamental de la jurisdicción y del deber que tienen los jueces y juezas de ejecutar lo juzgado. Este derecho comienza cuando la resolución o sentencia se ejecutoria hasta que se cumple satisfactoriamente. Por este derecho, la decisión debe ser susceptible de ser ejecutada y cumplirse efectivamente lo decidido. (...)

(...) 136. El juez o jueza debe hacer todo lo que esté a su alcance para hacer cumplir lo decidido. Para la ejecución de las decisiones jurisdiccionales se debe acudir a las vías correspondientes previstas en la ley. (...)

Así mismo, la Sentencia No. 180 -18 – SEP-CC (Corte Constitucional, 2018) refiere sobre la ejecución de la sentencia, lo siguiente:

(...) Este parámetro tiene relación con el rol que debe cumplir el juez una vez emitida la sentencia, tanto en la ejecución como en la plena efectividad de las medidas contenidas en ella, cabe resaltar que aquello reviste de trascendental importancia, puesto que dicho actuar evitará que las partes queden en situaciones de desamparo judicial, y además permitirá garantizar que

en el cumplimiento de la decisión judicial no exista negligencia imputable al juez, quien está en la obligación de resolver las diligencias razonables, peticiones o recursos horizontales o verticales dentro del plazo razonable, lo cual es coherente con lo previsto en el artículo 25 numeral 2 literal c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que señala que dentro de la protección judicial compete a quienes administran justicia “garantizar el cumplimiento” de toda decisión en que se haya estimado procedente la acción.(...)

2.3.3. Tutela judicial efectiva

El derecho a tutela judicial efectiva implica los ámbitos administrativo y judicial, teniendo como elementos el acceso a la justicia, la debida diligencia de los órganos de justicia (debido proceso y plazo razonable) y la ejecución de la sentencia. Así, la Sentencia No.031 – 14-SEP-CC (Corte Constitucional, 2014) indica:

(...) Así, la tutela judicial efectiva constituye un derecho mediante el cual se garantiza a toda persona el acceso oportuno y efectivo a los órganos jurisdiccionales para reclamar sus derechos y obtener de ellos, a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas, respetando las condiciones y principios procesales según cada caso. (...)

Adicionalmente, la Sentencia No. 180 -18 – SEP-CC (Corte Constitucional, 2018) indica que la tutela judicial efectiva implica “ (...) la garantía respecto del acceso a los organismos jurisdiccionales a efectos de ventilar una pretensión jurídica y la actuación diligente de los operadores de justicia en la resolución del caso concreto. (...)”. De igual manera, la Sentencia No. 050-15-SEP-CC (Corte Constitucional, 2015) concluyó que la tutela judicial efectiva consiste en:

(...) El derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas, conforme se ha establecido en doctrina, tiene relación con el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales para, luego de un proceso que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y en la ley, hacer justicia. Por tanto, se puede afirmar que su contenido es amplio y se diferencian tres momentos: el primero relacionado con el acceso a la justicia; el segundo con el desarrollo del proceso en estricto cumplimiento de la Constitución y la Ley y en un tiempo razonable, y el tercero en relación con la ejecución de la sentencia. (...)

Ahora bien, el derecho de acceso gratuito a la justicia contemplado en el artículo 75 de la Constitución ecuatoriana de 2008 posee dos dimensiones. Por un lado, la consideración de la prestación del servicio judicial por parte del Estado a sus ciudadanos para la solución oportuna de sus conflictos jurídicos, y por otro se refiere a la mejora de los mecanismos jurisdiccionales del referido servicio judicial, a través de la identificación de las barreras de todo tipo que impiden la entrada al sistema judicial de los grupos más desfavorecidos. Al respecto, la Sentencia No. 889-20-JP/21

(Corte Constitucional, 2021) indica lo siguiente: “(...) 112. El derecho al acceso a la administración de justicia se concreta en el derecho a la acción y el derecho a tener respuesta a la pretensión. (...)”

De esta forma, el acceso gratuito a la justicia enlaza medidas institucionales y normativas, que permitan a los ciudadanos procesar sus conflictos dentro del sistema judicial incluyendo también a la justicia electoral, sin sufrir de inequidades, vinculándose a la protección de los derechos constitucionales y aquellos contemplados en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Como lo refieren Tirira, Flores y Calderón (2017) el acceso a la justicia mezcla:

(...) 1. Una dimensión jurisdiccional: como un macro-derecho humano que, mediante un abanico de sub-derechos con un contenido esencial delimitado, garantiza efectivamente la protección de otros derechos humanos.

2. Otra dimensión, organizacional: como una política pública con enfoque de derechos que identifica obstáculos en el acceso al servicio (principalmente desde la perspectiva de personas en situación de vulnerabilidad) y que institucionaliza mecanismos judiciales, administrativos o de otra índole para conseguir su eventual remoción. (p.353)

Dentro del texto constitucional ecuatoriano, el acceso gratuito a la justicia busca crear, o alcanzar un modelo judicial emancipatorio, que genere condiciones de igualdad entre los ciudadanos, a través de la eliminación de barreras en el acceso a la justicia. Al respecto, la Sentencia No. 889-20-JP/21 (Corte Constitucional, 2021) indica lo siguiente:

(...) 113. Se viola el derecho a la acción cuando existen barreras, obstáculos o impedimentos irrazonables al acceso a la administración de justicia, tales como barreras económicas (tasas desproporcionadas), burocráticas (exigencia de requisitos no establecidos en la ley o requisitos legales innecesarios), legales (requisitos normativos excesivos para ejercer la acción o plantear el recurso), geográficas (lejanía que impide el acceso) o culturales (desconocimiento de las particularidades de las personas que dificultan el acceso, como el idioma o la comprensión del proceso). (...)

En este sentido, el derecho de acceso gratuito a la justicia demanda de los jueces un rol proactivo dentro de la resolución de los procesos judiciales sometidos a su resolución, de manera que las partes reciban una respuesta oportuna y motivada respecto a las causas por las cuales su pretensión no es conocida, o se ordena su archivo o si se pudo ejercer la acción tuvo una respuesta motivada siendo favorable o no, como ha sido desarrollado en la Sentencia No. 889-20-JP/21 (Corte Constitucional, 2021). En cuanto al plazo razonable este elemento posee cuatro componentes importantes: 1)

la complejidad de la causa; 2) la actividad procesal del interesado; 3) la conducta de los servidores judiciales; y 4) la afectación generada a los derechos de la persona involucrada en el proceso. En este sentido, la vulneración al plazo razonable se produce en los aspectos señalados por la Sentencia No. 889-20-JP/21 (Corte Constitucional, 2021), que indica:

(...) 128. Además, la debida diligencia es un principio que debe respetarse en todo momento de la tutela judicial efectiva y se relaciona estrechamente con otros principios procesales que rigen la actuación judicial, tales como la celeridad y la inmediación. En otras palabras, el deber de debida diligencia debe observarse durante el acceso, el debido proceso y en la ejecución de la sentencia. (...)

2.3.4. Jueces competentes

Dentro del debido proceso contempladas en la letra k de numeral 7 del artículo 76 de la Constitución Ecuatoriana de 2008 se encuentra la garantía de "(...) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. (...)" Esta garantía conlleva que la autoridad judicial debe ser predeterminada con anterioridad al inicio de todo proceso jurisdiccional, a quien la ley le ha concedido la facultad de para conocer y resolver determinados asuntos en razón del territorio, la materia, los grados y la especialidad. Como lo señala la sentencia No. 312-14-EP/20 (Corte Constitucional, 2020):

15. El derecho al debido proceso en la garantía de ser juzgado por un juez competente se encuentra reconocido en el artículo 76 de la Constitución del Ecuador, en sus numerales 3 y 7 literal k). Este doble reconocimiento se justifica en que el constituyente consagró a esta garantía dentro de los derechos de protección con una doble dimensión, pues por un lado se encuentra enmarcada como uno de los presupuestos del principio de legalidad y, por otro, ha sido configurado como uno de los presupuestos del derecho a la defensa.

16. Esto en razón de que para un adecuado ejercicio del derecho a la defensa, no sólo es necesario que exista la posibilidad de formular argumentos orales y escritos y ser juzgado con sujeción a los procedimientos establecidos en la ley, sino también que efectivamente la autoridad judicial sea competente, cuestión que implica que los criterios para determinar la competencia se deben encontrar previamente establecidos en el ordenamiento jurídico, a través de normas que distribuyan la competencia en razón del territorio, materia, personas y grados.

Esto configura al juez natural o el juez competente el cual según Cabanellas (2003):

"El que tiene jurisdicción para conocer y fallar en el negocio o causa que se plantee, y sea por expresa disposición de la ley o por tácita sumisión de los litigantes.

Estrictamente, el juez que entiende en los asuntos que la ley atribuye entre las personas

sometidas a su jurisdicción. ” (p.217). Ahora bien, en virtud de la organización institucional de la Función Electoral los jueces competentes en materia contencioso – electoral son aquellos que conforman al TCE, quienes “(...) tienen la función primigenia de velar para que las personas tengan confianza y certeza de que sus derechos político – electorales son debidamente protegidos.”(Penagos, 2017, p.592)

En virtud de esto, la competencia exclusiva del TCE en materia electoral nace del mandato constitucional y legal establecido en el artículo 221 el cual señala claramente que de forma privativa debe: ” (...) Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. (...) ” De una forma más clara esta competencia exclusiva del TCE se evidencia en el artículo 61 del Código de la Democracia (2009), el cual señala lo siguiente:

(...) El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver consultas sobre el procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas y resolver las denuncias sobre afectaciones a la inclusión de jóvenes, paridad y violencia política de género. (...)

Ahora bien, es necesario indicar que los jueces del TCE ejercen de manera privativa y exclusiva la administración de justicia electoral a nivel nacional, siendo el órgano especializado e independiente de cualquier otra Función del Estado, Corte o Tribunal para el ejercicio de dicha actividad jurisdiccional, de este modo “(...) los jueces electorales constitucionales cuentan con la obligación de interpretar el marco jurídico de manera que se dé a los ciudadanos la confianza y certeza de que sus derechos están protegidos y garantizados. Por ello los jueces deben erigirse como garantes de los derechos fundamentales, pues constituyen la dimensión sustancial de la democracia, ya que solo a través del ejercicio de los derechos ciudadanos es posible la materialización de un régimen de libertades. ” (Penagos López, 2017, p.593)

2.4. Impugnación de las decisiones administrativas y jurisdiccionales

La garantía de impugnar las decisiones administrativas o judiciales es una parte constituyente del derecho al defensa contemplado en la letra m del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual señala que se puede: ” (...) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida

sobre sus derechos. (...). Esta garantía procesal ha sido desarrollada en su contenido por sentencia No. 095-14-SEP-CC (Corte Constitucional, 2014) indicando que:

La facultad de recurrir del fallo trae consigo la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió, por ello el establecimiento de varios grados de jurisdicción para reforzar la protección de los justiciables, ya que toda resolución nace de un acto humano, susceptible de contener errores o generar distintas interpretaciones en la determinación de los hechos y en la aplicación del derecho.

En este sentido, la garantía de recurrir implica que cualquiera de las partes procesales que intervienen en un proceso administrativo o de carácter jurisdiccional, puede interponer los recursos procesales establecidos en la ley en contra de lo resuelto por la autoridad administrativa o los jueces, a través de sus decisiones administrativas o sentencias, para que la autoridad superior o el juez o tribunal de alzada ratifique lo resuelto o deje sin efecto lo decidido, como lo indica Cabanellas (2003) la impugnación procesal es el "Acto de combatir, contradecir o refutar una actuación judicial, cualquiera que sea su índole (testimonial, documental, pericial, resolutive). Todos los recursos que se interponen contra las resoluciones judiciales constituyen actos de impugnación procesal." (p.197)

Ampliando este criterio la Sentencia No.1431-16-EP/21 (Corte Constitucional, 2021) manifiesta que la garantía de recurrir es la parte del derecho a la defensa y brinda "(...) la posibilidad de que las resoluciones judiciales puedan ser revisadas por el órgano jerárquicamente superior para subsanar posibles errores, cuando el ordenamiento jurídico así lo establezca (...)"

El Código de la Democracia (2009) establece mecanismos de impugnación en la vías administrativas y contencioso electorales. En la vía administrativa electoral ante el Consejo Nacional Electoral sus resoluciones son susceptibles de corrección, objeción e impugnación, las cuales pueden ser activadas por los ciudadanos, sujetos y organizaciones políticos, como lo establecen los artículos 237 a 243 de la norma electoral, en virtud de esto el doble conforme en materia administrativa, el cual según Zambrano (2017):

La doble instancia tiene sustento en preservar el principio de legalidad y la integridad en la aplicación del derecho, ya que garantiza la posibilidad de corregir los errores que puede tener el juez en la toma de una resolución, y permite enmendar la aplicación indebida que se haga por parte de una autoridad. Con este propósito, el citado principio se constituye en una garantía

contra la arbitrariedad, y en un mecanismo principal, idóneo y eficaz para la corrección de los errores en que puede incurrir una autoridad pública. (p.229)

A continuación, todas estas resoluciones del CNE pueden ser recurridas ante el TCE a través de los recursos y acciones contencioso – electorales contempladas entre los artículos 268 a 274 del Código de la Democracia (2009), a través del recurso subjetivo contencioso electoral, acción de queja, recurso excepcional de revisión, infracciones electorales y consultas de remoción de autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y los recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones. Todos estos recursos tienen la finalidad de activar la garantía de doble instancia y la posibilidad de recurrir las resoluciones del CNE, como lo indica la sentencia No. 095-14-SEP-CC (Corte Constitucional, 2014) establece: “La garantía de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior establece que toda persona tiene derecho a disponer en un plazo razonable los fallos emitidos en la determinación de su responsabilidad, debidamente motivados, para su posible apelación.”

2.4.1 Aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales

El principio de aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales se encuentra contemplado en los artículos 11 numeral 3, 424 y 426 del texto constitucional ecuatoriano, siendo una expresión del Estado constitucional de derechos y justicia, la supremacía constitucional dentro del ordenamiento jurídico nacional y su irradiación dentro del mismo, al respecto Medinaceli (2013) expresa:

De esta afirmación puede hacerse derivar otra consecuencia implícita a una Constitución normativa, y que consiste en que las leyes, los actos de los órganos públicos e incluso los actos del ámbito privado deben ser interpretados y aplicados conforme a los contenidos de la Ley Suprema. (p.27)

En este contexto, la aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales implica que sus valores, reglas y principios una vez creados surten efectos en el ordenamiento jurídico nacional, por sí mismos, es decir, la norma constitucional no requiere de una ley secundaria para ser aplicada por los jueces o funcionarios públicos. En otras palabras, no puede esgrimirse ninguna exigencia de norma secundario o falta de la misma, para poder aplicar la norma constitucional, como lo enfatiza Medinaceli Rojas (2013): “En ese sentido, la Constitución viene a ser una norma obligatoria no solo para los jueces, sino también para los funcionarios del Estado y para los ismos

ciudadanos, quienes deben tomarla en cuenta y aplicarla en todos los casos en los que corresponda.” (p.26).

Por lo tanto, un efecto de la aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales es imponerse a las normas secundarias del ordenamiento jurídico, siendo vinculantes a todos los jueces y funcionarios públicos en sus resoluciones administrativas, al respecto Medinaceli (2013) manifiesta:

Entonces, de esa normatividad se extrae una consecuencia jurídica de mucha importancia y es que la Constitución puede ser aplicada directamente para la resolución de conflictos jurídicos, ello responde a que la Constitución como norma es de manera simultánea, fuente del Derecho y norma que regula las fuentes del Derecho, esto es, la producción jurídica, formando parte del ordenamiento y vinculando a todos los poderes públicos, incluidos a los órganos del Poder Judicial y a los mismos ciudadanos.(p.26)

De este modo, las normas constitucionales no son simples enunciados o simples declaraciones de un programa político, por los que sus disposiciones deben aplicarse de forma obligatoria en todas sus actividades, creando obligaciones para el Estado y sus personeros como son los jueces y funcionarios públicos a todo nivel, proyectándose en sus sentencias y resoluciones administrativas. En el caso de la Función Electoral y sus organismos CNE y TCE están obligados en la formulación de sus resoluciones administrativas y sentencias a realizar una aplicación directa de las normas constitucionales referentes a los derechos de participación política, derechos colectivos, derechos de protección, activación de los instrumentos de las democracia directa, representativa y comunitaria, entre otras.

2.4.2 Las decisiones administrativas en materia electoral electoral y su impugnación en vía contencioso – electoral

Las decisiones de la Función Electoral se expresan a través de resoluciones y sentencia, las primeras realizadas por el CNE y las segundas por el TCE ambas en torno al ejercicio de los derechos de participación política de la ciudadanía como también de las organizaciones políticas, y en torno a la activación de los mecanismos de la democracia representativa, la democracia directa y la democracia comunitaria.

Ahora bien, el CNE en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales contempladas en el artículo 219 de la Constitución (2008) y el artículo 25 del Código de la Democracia (2009), se expresa por medio de actos administrativos electorales

emitidos por el Pleno del organismo electoral dentro o fuera del periodo electoral, o por los organismos electorales desconcentrados los cuales son las juntas electorales provinciales y del exterior conformadas para cada proceso electoral de acuerdo a los artículos 35, 36 y 35 de la norma electoral , como lo indica Moreno Yáñez (2009): “(...) Los actos decisorios del Consejo Nacional Electoral y de sus órganos desconcentrados, serán actos administrativos electorales.(...)”(p.61)

Estos actos administrativos electorales son susceptibles de corrección, objeción e impugnación, como lo establece el artículo 239 del Código de la Democracia (2009):

(...) Art. 239.-Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso. (...)

En virtud de esto, los sujetos políticos y los ciudadanos pueden activar en vía administrativa ante las juntas electorales provinciales o del exterior o ante el CNE el derecho corrección cuando sus resoluciones sean oscuras, como lo indica el artículo 243 del Código de la Democracia (2009): “(...) Art. 241... La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos fueran oscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. (...)” Por otra parte, el derecho de objeción es presentado ante las instancias administrativas antes señaladas, cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales o cuando hay inconformidad con el resultado numéricos de los escrutinios, como lo regula el artículo 242 del Código de la Democracia (2009).

A continuación, las reclamaciones administrativas son presentadas en razón de la falta de inclusión de los ciudadanos en el registro electoral, su inclusión fue errónea o sus datos de su domicilio no fueron actualizados se lo hizo de forma equivocada, de conformidad al artículo 240 del Código de la Democracia (2009). Ahora bien, el doble conforme en la vía administrativa electoral es activada por medio de las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las juntas electorales provinciales o del exterior respecto a las objeciones presentadas por los sujetos políticos, las cuales son resueltas por el Pleno del CNE como la entidad superior en el plano administrativo – electoral como lo indica el artículo 243 del Código de la Democracia (2009):

(...) Art. 243.-Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa.

El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral. (...)

Ahora bien, todas estas decisiones del CNE expresadas a través de sus resoluciones administrativas, pueden ser recurridas ante el TCE en virtud de la garantía de doble instancia por la cual dichas resoluciones pueden ser llevadas ante la justicia electoral para su resolución, en virtud de lo que señala el artículo 221 de la Constitución de la Republica del Ecuador (2008) y los artículos 70, 240, 241, 242, 243, 245.1 y 268 del Código de la Democracia (2009), a través de los recursos subjetivo contencioso electoral, acción de queja, recurso excepcional de revisión, infracciones electorales y recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones, debiendo los jueces electorales pronunciarse de forma motivada de los asuntos objeto de dichos recursos por medio de sus autos definitivos o sus sentencias.

La decisión judicial consiste en la resolución definitiva del juez electoral una vez que ha concluido todas las etapas, practicadas las pruebas y presentadas los alegatos de los sujetos procesales (sujetos políticos y CNE) dentro del proceso contencioso – electoral, las cuales son establecidas entre los artículos 244 a 267 del Código de la Democracia (2009) siendo estas las siguientes: 1) interposición del recurso, presentación de la acción o denuncia; 2) Admisión o inadmisión por parte del juez electoral (juez sustanciador); 3) citación y notificación a los sujetos procesales; 4) incidentes de excusa o recusación; 5) audiencia oral y alegatos; 6) sentencia o auto definitivo. De esta forma como lo indica Cabanellas (2003) a través de estas decisiones judiciales definitivas: “ (...) el juez resuelve terminado el proceso; la que, con vista de todo lo alegado y probado por los litigantes sobre el negocio principal, pone fin a la controversia suscitada ante el juez.” (p.363)

Ahora bien, la decisión del juez electoral puede expresarse a través de los fallos judiciales o los autos definitivos que concluyen el proceso contencioso – electoral, el mismo que debo llevarse adelante bajo los principios del debido proceso, ejercicio del derecho a la defensa, contradicción entre las partes procesales, celeridad, inmediación

del juez, oralidad, legalidad, seguridad jurídica y motivación, como lo indican Baca y Cárdenas (2014):

La Sentencia, como se sabe y conoce, es el acto jurisdiccional que proviene del juez y que pone fin a un proceso o a una etapa del mismo. Esta tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. Esta es regulada por las normas de derecho público, que deben necesariamente ser cumplidas a cabalidad en razón de que es un acto nacido de una autoridad pública que actúa en nombre del Estado y que se impone no solo a las partes litigantes sino a todos los demás órganos del poder público. (p.45)

Ahora bien, la decisión de la juez electoral expresada a través de su sentencia o auto definitivo debe contar con una motivación adecuada que sustente la resolución tomada, considerando los aspectos facticos y legales en su fallo, a través de una construcción lógica, estructurada y coherente que resuelva el objeto de la controversia y responda de manera eficiente y congruente a las pretensiones de los sujetos que intervienen en el proceso, de manera que las mismas gocen de validez jurídica y sean cumplidas de manera obligatoria por quienes intervinieron en el proceso en especial el Consejo Nacional Electoral, como lo indican los artículos 262 y 264 del Código de la Democracia (2009):

(...) Art. 262.-Las sentencias deberán ser motivadas con arreglo a lo dispuesto en la Constitución del República Ecuador y resolverán todos los puntos del recurso planteado. Si una de las juezas o jueces emite un voto salvado, éste deberá ser motivado, contendrá los puntos de divergencia, aparecerá por separado y será notificado junto con la sentencia. (...)

(...) Art. 264.-Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento. (...)

Finalmente, las sentencias judiciales del TCE son de carácter definitivo y de última instancia construyéndose en jurisprudencia en materia electoral, como lo indican el artículo 266 del Código de la Democracia (2009): “ (...) Art. 266.-Las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento. (...) ” Ampliando este criterio inicial Páez (2012) indica lo siguiente:

La jurisprudencia contenciosa electoral tiene carácter vinculante tanto los precedentes horizontales como los verticales, no sólo por la disposición constitucional, sino por los principios y derechos que se garantizan con la obligatoriedad del precedente y por la compatibilización que esto implica con el Estado Constitucional de Derecho para los países que conforman el sistema continental. (p.195)

2.4.3 Ejecución de la Sentencia

Las sentencias de los jueces electorales son de inmediato cumplimiento por parte del CNE y sus juntas y delegaciones provinciales electorales quienes deben materializar en la práctica lo dispuesto por los magistrados electorales una vez que las mismas al constituido cosa juzgada, esto se encuentra contemplado en el artículo 264 del Código de la Democracia (2009): “(...) Art. 264.-Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento. (...)”

Por tanto, el CNE es el encargado de cumplir con las sentencias del TCE aplicando lo dispuesto en la parte resolutive de las sentencias en torno al ejercicio de los derechos de participación política y la activación de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Así mismo, los sujetos políticos a los que hace referencia el artículo 244 del Código de la Democracia (2009) como también de los ciudadanos que han interpuesto los recursos electorales respectivos son también encargados de cumplir con las sentencias de la justicia electoral. Finalmente, el incumplimiento de las sentencias por parte del CNE, ciudadanos, funcionarios electorales y sujetos políticas constituye un delito de desacato en la jurisdicción penal, en cual debe ser investigado por la fiscalía general del Estado, esto se encuentra regulado en el artículo 267 del Código de la Democracia (2009).

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Ubicación

País: Ecuador

Provincia: Pichincha

Ciudad: Quito

Instituciones: Consejo Nacional Electoral; y, Tribunal Contencioso Electoral.

3.2 Equipos y materiales

- a) Equipos informáticos,
- b) Papelería,
- c) Fotocopias,
- d) Libros digitales,
- e) Implementos de oficina.

3.3 Tipo de investigación

La presente investigación ha sido desarrollada bajo el modelo de INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y PROYECTIVA, el cual coadyuba a cumplir con los objetivos establecidos en el presente trabajo, respecto al desarrollo y análisis de los aspectos teóricos – conceptuales del derecho electoral referentes a los derechos de participación política, recursos contencioso-electorales, justicia electoral, resoluciones administrativas del CNE y sentencias del TCE, entre otros, los cuales son necesarios para el desarrollo de la democracia ecuatoriana, además de identificar las falencias que influyen en el ejercicio de los recursos contenciosos electorales, como lo señala Villabela (2009): “La investigación cualitativa por su parte, es aquella que persigue un fin descriptivo y omnicomprendido del fenómeno o proceso que estudia, por lo que

su epicentro es la penetración y discernimiento del objeto que aborda; el entendimiento de sus causas; el destaque de los motivos subyacentes que lo provocan.” (p.16).

Así mismo, el diseño investigativo proyectivo contribuye a desarrollar una propuesta de instructivo orientado a reducir los problemas y dificultades de los ciudadanos y organizaciones políticas para lograr una correcta creación y aplicación de los actos administrativos del CNE y acceder a los recursos- contenciosos electorales ante el TCE, tutelándose institucionalmente de manera efectiva los derechos de participación política y a la justicia, como lo manifiesta Hurtado Barrera (2000): “La investigación es proyectiva porque consiste en la elaboración de una propuesta, un plan o procedimiento, como solución a un problema o necesidad de tipo práctico, ya sea de una institución, en un área particular del conocimiento, a partir de un diagnóstico preciso de las necesidades del momento, de los procesos explicativos y de las tendencias futuras.” (p.78). De este modo,

3.4 Prueba de Hipótesis - pregunta científica – idea a defender

La jurisdicción contencioso electoral resulta insuficiente o extensa para efectos de reclamaciones estrictamente administrativa y de funcionamiento del CNE, debido a la dispersión de las actuaciones del TCE por actuaciones jurisprudenciales.

3.5 Población o muestra:

Dentro del tema y en el modelo de investigación proyectiva, se ha establecido como población acorde con estos dos aspectos a las autoridades y jueces electorales del CNE y TCE, representantes de los 17 partidos y movimientos políticos nacionales y de los 262 movimientos políticos provinciales, cantonales y parroquiales, y 05 expertos electorales. Así mismo, esta investigación será fortalecido con el análisis crítico y riguroso sobre el contenido y la aplicación de las resoluciones administrativas y de carácter electoral emitidas por el Pleno del CNE y la interposición de recursos administrativos ante esta instancia durante el año 2020, las cuales se encuentran colgadas en el portal institucional: www.cne.gob.ec. Complementado esto, se analizará de forma crítica y rigurosa la interposición, conocimiento y resolución del TCE de los recursos contenciosos – electorales respecto a las resoluciones del CNE, las cuales se encuentra colgadas en el portal electrónico: www.tce.gob.ec.

3.6 Recolección de información:

La recolección de la información bibliográfica y datos relevantes para la investigación será realizada en bibliotecas y portales electrónicos de las instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones políticas, universidades y centros académicos especializados en el área electoral, en especial el Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Instituto de la Democracia, IDEA – Internacional, e IIDHH-CAPEL, entre otros.

Por lo tanto, serán utilizados los métodos de investigación analítico, normativo – jurídico y jurisprudencial, a través de los cuales serán analizadas de manera crítica y rigurosa las normas jurídicas, resoluciones del CNE, sentencias y jurisprudencia del TCE en materia electoral, como también la doctrina relevante generada en esta rama jurídica.

Dentro del MÉTODO ANALÍTICO serán utilizadas las siguientes técnicas: a) Lectura científica: tendiente al análisis e interpretación de la doctrina jurídica, datos, documentos, entre otros, los cuales son relevantes para la presente investigación. b) Fichas bibliográficas: orientadas al estudio y recolección de información de fuentes bibliográficas y documentales, y c) fichas nemotécnicas para ubicar y clasificar los conceptos, juicios y razonamientos relevantes para la investigación. En términos generales estas técnicas coadyubarán a la recopilación documental de doctrina, datos, información, resoluciones administrativas del CNE y sentencias del TCE, relevantes para la investigación.

Respecto al MÉTODO NORMATIVO – JURÍDICO las técnicas investigativas utilizadas serán las siguientes: a) Análisis sistemático – normativo, a través del cual serán interpretadas y explicadas las normas jurídicas en materia electoral, su contenido y finalidades, con las cuales se motivan y toman decisiones en las resoluciones administrativas del CNE, la activación de los recursos contenciosos – electorales y las sentencias ante el TCE.; b) Entrevista tendiente a recabar información sobre el tema de la presente investigación, la cual será realizada mediante un cuestionario estructurado planteado a los funcionarios y responsables de los procedimientos administrativos que conllevan a las resoluciones del Consejo Nacional Electoral y sus recursos administrativos como también del Tribunal Contencioso Electoral respecto a

las resoluciones sujetas de Recursos contencioso electorales. Adicionalmente, esta encuesta con un cuestionario estructurado será aplicado a los representantes de los 17 partidos y movimientos políticos nacionales y de los 262 movimientos políticos provinciales, cantonales y parroquiales, y 05 expertos electorales. Finalmente, como parte del MÉTODO JURISPRUDENCIAL será aplicado el análisis sistemático de las sentencias y jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral en las cuales se han resuelto los recursos contencioso – electorales respecto a las resoluciones administrativas del CNE.

3.7 Procesamiento de la información y análisis estadístico:

Para la obtención de la información del problema de investigación planteado, se aplicará una encuesta con un cuestionario estructurado con preguntas cerradas, con el fin de que sea de fácil entendimiento para los encuestados, utilizando un lenguaje claro, esta encuesta será basada en el modelo denominado cuestionario.

En una investigación la encuesta se considera como una técnica para recoger datos a través de la interrogación a los participantes, para obtener de manera sistemática medidas sobre la teoría relacionada con una problemática de investigación previamente construida. La recogida de los datos se realiza a través de un cuestionario, como lo señala Monje Álvarez (2011): "Una entrevista estructurada es la que emplea un cuestionario (o guión de entrevista) con el objeto de asegurarse que a todos los encuestados se les hacen preguntas de manera estandarizada, esto es, de igual modo y el en el mismo orden. " (p.134)

3.8. Variables respuesta o resultados alcanzados

Una vez seleccionado el instrumento de recolección de información, que es el cuestionario para la encuesta, la cual se procedió a validar, para luego aplicar a la muestra de estudio, posteriormente, mediante el uso de figuras y tablas estadísticas se procede analizar e interpretar la información obtenida para finalmente comprobar la hipótesis planteada, con los siguientes resultados:

- Se estableció y unifico un flujo de procedimiento contencioso electoral.

- Se definió la eficacia jurídica de los recursos contenciosos electorales en contra de las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.
- Se estableció la necesidad jurídica para la elaboración de un instructivo para la eficacia jurídica de los recursos contenciosos electorales relacionados con las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1 Flujo de procedimiento y definiciones del desarrollo del procedimiento contencioso electoral.

Conforme se pudo realizar la investigación de campo sobre el proceso CAUSA No. 1255-2021-TCE, que ingreso al Tribunal Contencioso Electoral, el 26 de noviembre de 2021, a las 15h21, un (1) escrito en cinco (5) fojas, como anexos ciento noventa (190) fojas suscrito por la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, conforme al último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que en caso de no dar cumplimiento lo dispuesto se ordenará el archivo de la causa, ya que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 23 de diciembre de 2021, a las 08h49, se archiva la causa, en dicha normativa se le ordenó a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua:

“SEGUNDO. - En el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, debe:

- a) Remitir la acción de personal o la resolución de la presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual le designa a la denunciante como directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua.
- b) Señalar con precisión la dirección de la señora implicada responsable del manejo económico del Movimiento XXX, ya que difiere entre la denuncia y la “Declaración Juramentada para la Inscripción del responsable del Manejo económico y Contador Público”.

De lo cual se puede verificar en primer lugar el proceso que lleva la causa, así como la falta de prolijidad en la sustanciación en el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones, ya que los procedimientos administrativos verificados en esta investigación, en esta causa en específico, se encontró que los documentos habilitantes de la Dirección, no se adjuntaron al proceso, actividad que es por demás básica en la

gestión de los procesos que sus funcionarios deben llevar.

4.1.2 Desarrollo de un Instructivo para la eficacia jurídica de los recursos contenciosos electorales relacionados con las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Con base en la investigación planteada, se ha podido construir un instructivo de gestión de trámites administrativos en el Consejo Nacional Electoral.

4.2 Discusión

4.2.1 Estudiar un caso para establecer el resultado de la eficacia jurídica de los recursos contenciosos electorales relacionados con las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Se estudiaron varios casos de entre ellos se puede destacar al proceso signado con el número CAUSA No. 1255-2021-TCE, que ingreso al Tribunal Contencioso Electoral, del cual al verificar tanto el procedimiento administrativo en el Consejo Nacional Electoral, como el proceso en si en el Tribunal Contencioso Electoral, se pudo verificar que la eficacia jurídica de las resoluciones del Consejo Nacional Electoral son inexistentes, ya que en el proceso en si, se omiten formalidades básicas como el contar con la dirección precisa del afectado, y adjuntar al proceso documentos habilitantes, en este sentido como ya quedó demostrado no se observaron las normas del debido procedimiento, y por tanto no son suficientes las actuaciones administrativas del Consejo Nacional Electoral para su eficacia jurídica.

4.2.2 Estudiar la pertinencia del Instructivo para la eficacia jurídica de los recursos contenciosos electorales relacionados con las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES, BIBLIOGRAFÍA Y ANEXOS

5.1 Conclusiones

5.1.1 Resultado de la investigación con relación al objetivo a) Revisar las sentencias sobre la presentación de recursos administrativos y contenciosos electorales, para encontrar la causa general de las sentencias y la falencia jurídica de lo resuelto en el año 2020.

Se estudiaron varios casos el Tribunal Contencioso Electoral, del cual al verificar tanto el procedimiento administrativo en el Consejo Nacional Electoral, como el proceso en sí en el Tribunal Contencioso Electoral, que se pudo verificar que la ineficacia jurídica de las resoluciones del primer organismo por la falta de sustanciación correcta de los procesos que se llevan a cabo en esta institución, así como la fundamentación en sí de sus resoluciones a causa de esta falencia.

5.1.2 Resultado de la investigación con relación al objetivo b) Analizar la ejecución de las responsabilidades administrativas enmarcadas en las sentencias donde existe vulneración de derechos o faltas administrativas.

Con el análisis en campo del flujo de procedimiento de los procesos en el Consejo Nacional Electoral como en el Tribunal Contencioso Electoral, se pudo verificar específicamente donde existían las falencias administrativas en el buen desarrollo del proceso y como afecta la eficacia jurídica de las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

5.1.3. Resultado de la investigación con relación al objetivo c) Diseñar un instructivo que contenga la naturaleza de la jurisdicción contencioso electoral como mecanismo suficiente de reclamación de resoluciones administrativas y una guía de elaboración de resoluciones administrativas en la cual se determinen los plazos, términos, tipo de recurso y el objeto de reclamación. Como resultado de esta investigación se ha realizado un instructivo en materia contencioso electoral como una guía de elaboración de resoluciones administrativas.

5.2 Recomendaciones

5.2.1 Mejorar la sustanciación de los procesos en el Consejo Nacional Electoral, como base fundamental de sus resoluciones y posteriores acciones que se basen en ellas.

5.2.2 Establecer procedimientos administrativos claros con responsabilidades de los funcionarios que sustancian los procesos administrativos en el Consejo Nacional Electoral.

5.2.3. Implementar un instructivo para la elaboración de resoluciones administrativas.

5.3 Bibliografía

Baca Mancheno, Carlos. (2014). La Justicia Electoral. *Revista Justicia Electoral y Democracia*, Vol.1(1), S13-S22. <https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2021/11/rjed-volumen1.pdf>

Baca Mancheno, Patricio & Coloma Peralta, Ivonne. (2014). *El debido proceso en las acciones y recursos contencioso electorales*. TCE.

Baca, Patricio & Cárdenas, Vicente. (2014). *Derecho Electoral Ecuatoriano – El Debido Proceso en las acciones y recursos contencioso electorales*. TCE.

Cabanellas, Guillermo. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.

Hurtado De Barrera, Jaqueline. (2000). *El Proyecto de investigación*. Temis.

González Pérez, Daniel. (2018). *Sistema Electoral Ecuatoriano*. Universidad Técnica Particular de Loja.

Medinaceli, Gustavo. (2013). *La aplicación directa de la Constitución*. UASB- Sede Ecuador.

Moreno Yáñez, Jorge. (2010). *Elementos de Derecho Electoral Ecuatoriano*. TCE.

Moreno Yáñez, Jorge. (2009). La Función Electoral en la nueva Constitución de la República del Ecuador. En R. Ortiz (ed.), *Estudios de Justicia Electoral*, (pp.53 – 80). TCE, 2009.

Monje, Álvarez, Carlos. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Guía Didáctica*. Universidad Surcolombiana.

- Nohlen, Dieter. (1992). *Sistemas Electorales y Gobernabilidad*. Brujera.
- Nohlen, D & Sabsay, D. (2007). Derecho Electoral. En D. Nohlen, D, Zovatto, J, Orozco & J. Thompson (comps.), *Tratado de Derecho Electoral Comparado en América Latina* (pp.27 – 38). IIDH, IDEA-INTERNACIONAL, IFE, TEPJF& Fondo de Cultura Económica.
- Orozco Henríquez, Jesús. (2017). Justicia Electoral. En J. Aquino, Astudillo & otros (eds.), *Diccionario Electoral Tomo I*. (pp.611-632). IIDH-CAPEL.
- Páez Moreno, Amanda. (2012). La Jurisprudencia Contenciosa Electoral en el Ecuador. En: A. Grijalva (ed), *Justicia Electoral en Iberoamérica, Memoria de la III Conferencia*, (pp. 194 – 214). TCE, CNJ, IDEA & Ágora Democrática.
- Penagos López, Pedro. (2017). Jueces Electorales. En J. Aquino, Astudillo & otros (eds.), *Diccionario Electoral Tomo II*. (pp.592-596). IIDH-CAPEL.
- Pozo Bahamonde, Juan Pablo. (2015). *Democracia en el contexto suramericano*. Instituto de la Democracia.
- Tirira, M. Flores, A.& Calderón, M. (2017). El acceso a la justicia en Ecuador y su comparación con el acervo interamericano: un estudio de jurisprudencia, normativas y políticas públicas. En J. Martínez (ed.), *Derecho de Acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo latinoamericano*. (pp.353-402). CEJA.
- Vilabella Armengol, Carlos. (2009). La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, (23), 5-37. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222963002>
- Zambrano Yépez, René. (2017, 01 de septiembre). Falta de aplicación del principio del doble conforme en la jurisdicción contencioso – administrativa. *USFQ Law Review*, 4(1), 221–233. <https://doi.org/10.18272/lr.v4i1.991>

Constitución y Leyes

- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008. <http://archivobiblioteca.asambleanacional.gob.ec/constituciones-del-ecuador>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, 27 de abril). Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia". Suplemento del Registro Oficial No.578. <https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/librocodigodemocracia-1.pdf>

Sentencias

Corte Constitucional del Ecuador. (2014, 06 de marzo). Sentencia No.031 – 14-SEP-CC (Manuel Viteri Olvera, J.P). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=0868-10-EP>

Corte Constitucional del Ecuador. (2014, 04 de junio). Sentencia No. 095-14-SEP-CC (Wendy Molina Andrade, J.P). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=2230-11-EP>

Corte Constitucional del Ecuador. (2015, 25 de febrero). Sentencia No. 050-15-SEP-CC (Fabián Marcelo Jaramillo Villa, J.S). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=050-15-SEP-CC>

Corte Constitucional del Ecuador. (2018, 16 de mayo). Sentencia No. 180 -18 – SEP-CC (Marien Segura Reasco, J.S). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=2371-16-EP>

Corte Constitucional del Ecuador. (2020, 29 de enero). Sentencia No. 312-14-EP/20 (Karla Andrade Quevedo, J.P). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=0312-14-EP>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021,10 de marzo). Sentencia No. 889-20-JP/21 (Ramiro Ávila Santamaría, J.P). <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=889-20-JP/21>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 23 de junio). Sentencia No.1431-16-EP/21 (Karla Andrade Quevedo, J.P).
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=1431-16-EP>

5.4 Anexos

ANEXO 1

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Que, conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral, como parte de la Función Electoral, garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; y, se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para expedir normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el:
INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Art. 1.- **Ámbito.** - El presente Instructivo es de orden público, de cumplimiento general en todo el país, regula la actividad procesal en materia electoral, en el Consejo Nacional Electoral y todas sus delegaciones, con apego a las garantías constitucional, del debido proceso, la tutela efectiva y la seguridad jurídica.

Art. 2.- Presentación de los escritos. - Los escritos recursos, acción o denuncia en materia electoral, deberán ser presentados ante el órgano administrativo electoral del que emana el acto o resolución que se recurre, anexando el expediente íntegro, sin perjuicio de que pueda ser presentado en las Delegaciones Provinciales.

Art. 3.- Contenido del escrito de interposición. - El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:

1. Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;
2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;
3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;
4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;
5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada;
6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad;

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;

8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones; y,

9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

Art. 4.- Verificaciones antes de la admisión. - El sustanciador, una vez que verifique el expediente y considere que está completo, en dos días dispondrá la resolución respectiva

La documentación que contenga el recurso, acción, denuncia o consulta cuyo conocimiento corresponda al Consejo Nacional Electoral, será presentado en la Secretaría General y se verificará que se encuentre debidamente foliada.

El secretario general sentará la razón de recepción, en la que constará el día y la hora de la presentación del recurso, acción, denuncia o consulta y los anexos que se acompañan.

La Secretaría General armará el expediente; asignará el número de identificación de acuerdo al orden de ingreso.

De manera inmediata, el secretario general remitirá el expediente

Art. 5.- Partes procesales. - Se consideran partes procesales a quienes proponen recursos y acciones, presentan denuncias, en los términos y condiciones que establece la ley.

Art. 6.- Resoluciones. - La máxima autoridad se pronuncia y decide a través de resoluciones

Hasta antes de resolver el personal a cargo verificará la existencia o no de cualquier causal que pudiera afectar la validez del proceso; de encontrarla informará del particular a la autoridad de todo lo actuado, para que se disponga conforme a la ley.

Art. 7.- Formatos de registros. - Para la sustanciación de los procesos y las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, desde el inicio de la presentación de los escritos, se verificará que se utilicen todos los formatos, tanto de registro de la actividad procesal, como de los funcionarios responsables.

Art. 8.- Formatos documentales. - para la correcta sustanciación del proceso en Consejo Nacional Electoral, se deberán tomar en cuenta el cumplimiento de los formatos contenidos en el anexo, los cuales deben observar el lenguaje sencillo, la simplificación de los argumentos, la coherencia argumentativa de la Resolución, que permita una adecuada comprensión por parte de los servidores públicos como la ciudadanía en general.

Art. 8.- Verificación de los documentos habilitantes. - Los documentos habilitantes serán verificados conforme al formato de cumplimiento de documentos habilitantes que permitirán constatar que todos los documentos que sustancian la Resolución del Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones han sido anexados.

Art. 9.- Verificación jurídica: conforme el formato de verificación jurídica se constatará que los argumentos jurídicos, con los documentos habilitantes guardan coherencia, cumplen con la normativa legal vigente y constan dentro del proceso, para lo cual además se hará constar el número de foja en el que consta dicha argumentación y documentación.